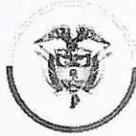


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00475 00**

Demandante: MARÍA VALENTINA y MARIA DANIELA OÑATE LÓPEZ quienes actúan representados por su madre KELIS JOHANA LÓPEZ DÍAZ

Demandado: HILARIO JOSÉ OÑATE SILVA

Atendiendo que está en firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 392 CGP, el Juzgado procede convocar a las partes a audiencia y a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, por lo que en consecuencia se,

Por lo que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE .

PRIMERO: Para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 C. G. del P., por remisión expresa del canon 392 *ibídem* se señala el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las tres (3:00) de la tarde

En la audiencia se intentará lograr una conciliación, se practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 372 C. G. del P., por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decrétese como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórense en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 4 a 11 del expediente.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórense en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 27 a 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

C.D.N

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretaria.